

DNI	Apellidos y nombre	C. excl.	Sede
78.608.754	YANES MARTIN, FRANCISCO JAVIER .....	G	TENERIFE.
27.471.673	YAÑEZ LORENTE, NICOLAS ANGEL.	A,B,E,G,M	VALENCIA.
51.387.171	YUNTA GARCIA, ANTONIO .....	E,G	MADRID.
52.378.927	YUSTE FLORIDO, RAUL .....	E	MADRID.
43.354.461	ZAMORA LOPEZ, CARLOS MANUEL.	E,M	TENERIFE.
37.736.523	ZANON SANFELIU, ENRIQUE MARIA .....	E,F	BARCELONA.
43.521.573	ZAPATER PACHECO, EUFEMIA ....	G	BARCELONA.
42.211.715	ZAREMBA ZAREMBA, VIKTOR LEONIDOVICH .....	G	LAS PALMAS.
52.105.726	ZARZA HIDALGO, ALBERTO .....	L	MADRID.
52.097.041	ZARZA PENAS, JOSE ANTONIO .....	E,G	MADRID.
35.036.680	ZARZO GONZALEZ, ALEJANDRO ..	E	BARCELONA.
43.085.632	ZOILO ALVAREZ, RAFAEL .....	E	BALEARES.
4.535.994	ZOMEÑO SAEZ, FAUSTO .....	G,C	MADRID.
43.694.510	ZOYO VEIGA, JUAN MANUEL .....	B	BARCELONA.
50.832.207	ZURITA MARTIN, JOSE LUIS .....	M	MADRID.
14.564.879	ZURUTUZA BURGUERA, IÑAKI .....	B,K	SANTANDER.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**20346** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de julio de 1998 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria para el curso 1998-1999.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Orden de 8 de julio de 1998 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria para el curso 1998-1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, del 28, procede efectuar las siguientes correcciones:

En la página 25597:

Donde dice: «15. Los Corrales de Bulena. IES «Javier Orbe Cano». 39002504», debe decir: «15. Los Corrales de Buelna. IES «Javier Orbe Cano». 39002504».

Donde dice: «21. Madrid. IES (Vallecas). 28020648», debe decir: «21. Madrid. IES (Vallecas I). 28020648».

En la página 25599:

Donde dice: «11. IES «El Piles». 33022131 (B)», debe decir: «11. Gijón. IES «El Piles». 33022131 (B)».

En la página 25602:

Donde dice: «2. Albacete. IES «Andrés de Valdevira». 02000738», debe decir: «2. Albacete. IES «Andrés de Vandelvira». 02000738».

Donde dice: «29. Badajoz. IES «San Francisco». 06000991», debe decir: «29. Badajoz. IES «San Fernando». 06000991».

En la página 25603:

Donde dice: «58. Navalmoral de la Mata. Centro de Capacit. Agraria.—CGM.ACA. Explotaciones Ganaderas./CGM.INA. Matadero y Carnicería-Charcutería.», debe decir: «58. Navalmoral de la Mata. Centro de Capacit. Agraria.—CGM.ACA. Explotaciones Ganaderas».

Donde dice: «59. Plasencia. IES «Pérez Comendador». 10006648.—CGS. INA. Industria Alimentaria.», debe decir: «59. Plasencia. IES «Pérez Comendador». 10006648.—CGM.INA. Matadero y Carnicería-Charcutería./CGS. INA. Industria Alimentaria».

Donde dice: «60. Cabezón de la Sal. IES «Foromontanos». 39011441», debe decir: «60. Cabezón de la Sal. IES «Foromontanos». 39011441».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**20347** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación central nuclear de «Santa María de Garoña».*

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998 por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 1 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a la asignación para la instalación central nuclear de «Santa María de Garoña», así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H <sub>i</sub> (n.º)	D <sub>i</sub> (Km)	S <sub>i</sub> (Km <sup>2</sup> )
Valle de Tobalina .....	1.096	6,65	128,75
Merindad de Cuesta-Urria .....	369	17,58	1,06
Valdegovía .....	883	13,18	36,89
Jurisdicción de San Zadornil .....	86	9,24	26,72
Lantarón .....	692	15,73	11,60
Bozoo .....	105	10,87	18,77
Santa Gadea del Cid .....	198	13,41	2,22
Pancorvo .....	519	17,14	9,86
Encio .....	58	13,85	1,11
Partido Sierra en Tobalina .....	90	7,34	33,63
Miraveche .....	121	11,18	7,15
Oña .....	1.521	17,34	10,20
Frías .....	330	7,89	24,68
Cascajares de Bureba .....	67	11,07	1,52
Ameyugo .....	51	17,39	—
Salinas de Añana .....	187	17,87	—
Berberana .....	88	18,99	—
Trespaderne .....	1.170	15,65	—
Cillaperlata .....	85	12,76	—
Navas de Bureba .....	54	14,48	—
Quintanaález .....	124	13,97	—
Vileña .....	46	19,60	—
La Vid de Bureba .....	44	18,21	—
Busto de Bureba .....	267	13,77	—
Berzosa de Bureba .....	60	17,16	—
Fuentebureba .....	90	16,34	—
Cubo de Bureba .....	136	14,84	—
Santa María Ribarredonda .....	144	14,68	—
Villanueva de Teba .....	78	14,11	—
Zuñeda .....	88	18,86	—
Barrios de Bureba .....	109	18,64	—
Miranda de Ebro .....	235	17,03	—
Ribera Alta .....	53	18,46	—
Valle de Losa .....	99	18,95	—
Medina de Pomar .....	76	19,20	—

H<sub>i</sub>, D<sub>i</sub> y S<sub>i</sub> son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por

el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondientes a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Valle de Tobalina	20,00
Merindad de Cuesta-Urria	1,23
Valdegovía	13,46
Jurisdicción de San Zadornil	7,59
Lantarón	5,20
Bozoo	5,48
Santa Gadea del Cid	1,45
Pancorvo	3,93
Encio	0,53
Partido Sierra en Tobalina	9,88
Miraveche	2,60
Oña	6,68
Frías	10,55
Cascajares de Bureba	0,83
Ameyugo	0,14
Salinas de Añana	0,47
Berberana	0,20
Trespaderne	3,87
Cillaperlata	0,42
Navas de Bureba	0,21
Quintanaélez	0,51
Vileña	0,10
La Vid de Bureba	0,11
Busto de Bureba	1,14
Berzosa de Bureba	0,16
Fuentebureba	0,27
Cubo de Bureba	0,50
Santa María Ribarredonda	0,54
Villanueva de Teba	0,32
Zuñeda	0,20
Barrios de Bureba	0,25
Miranda de Ebro	0,66
Ribera de Alta	0,13
Valle de Losa	0,22
Medina de Pomar	0,17

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien, cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—Los municipios a los que resulta aplicable la garantía establecida en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación central nuclear «Santa María de Garoña», son los siguientes:

Municipio	Total habitantes	Distancia media ponderada (Km)
Cillaperlata	85	12,76
Navas de Bureba	54	14,48
Quintanaélez	124	13,97
Busto de Bureba	267	13,77
Cubo de Bureba	136	14,84
Santa María Ribarredonda	144	14,68
Villanueva de Teba	78	14,11

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Sexto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Séptimo.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo para 1998, correspondiente a la central nuclear de «Santa María de Garoña», cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 55.115.360 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 15,64 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1997 el almacenamiento de combustible gastado, por 3.524.000 pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el apartado b), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 284.848.018 pesetas, de acuerdo con el apartado b), del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 339.963.378 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo de esta Resolución. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II, del título VII, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director General, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Valle de Tobalina, Merinda de Cuesta-Urria, Valdegovía, Jurisdicción de San Zadornil, Lanterón, Bozoo, Santa Gadea del Cid, Pancorvo, Encio, Partido Sierra en Tobalina, Miraveche, Oña, Frías, Cascajares de Bureba, Ameyugo, Salinas de Añana, Berberana, Trespaderne, Cillaperlata, Navas de Bureba, Quintanaélez, Vileña, La Vid de Bureba, Busto de Bureba, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba, Zuñeda, Barrios de Bureba, Miranda de Ebro, Ribera Alta, Valle de Losa, Medina de Pomar.

**20348** RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados a la instalación Central Nuclear de Vandellós 2.

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998 por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 1 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a la asignación para la instalación Central Nuclear de Vandellós 2, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H <sub>i</sub> (n.º)	D <sub>i</sub> (km)	S <sub>i</sub> (km <sup>2</sup> )
Vandellós i L'Hospitalet del Infant	4.253	6,95	93,40
Pratdip	452	11,08	7,63
Mont-Roig del Camp	6.064	12,83	8,42